



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
- Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO
DEMANDADO: EMILY XILENA y LEINER FABIAN PARRA.
RADICADO: 20 001 31 10 003 2019 00027 00

Recibida respuesta de Cremil (oficio No. 341 CREMIL2022069737), donde hace una relación de los oficios allegados a esa institución y en el numeral 5 describe lo ordenado por el despacho e informa el cumplimiento desde la nómina de abril de 2022, aplicando el 10% como cuota mensual, primas de junio y diciembre a favor de la señora DANIA ISABEL PUELLO QUINTERO, consignándolos en la cuenta del Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica y 10% como cuota mensual, primas de junio y diciembre a favor de MAYERLI PARRA GARCÍA consignados en la cuenta del Juzgado Tercero de Familia. Además, informan que no tienen registro de oficio de 25-03-22

En atención a la solicitud de títulos que mensualmente presenta la señora MAYERLY para recibir por los procesos de Divorcio y Alimentación y la respuesta de Cremil, se hace necesario INICIAR INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL en contra del pagador de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL o quien haga sus veces, ante el incumplimiento a la providencia de 12 de mayo de 2022, en la que se le requirió, haciéndole las advertencias de ley, para que informara a este despacho, los motivos por los cuales no había dado cumplimiento a lo ordenado, comunicado con oficio de 28 de marzo (que corresponde a 28 de mayo, error en el mes) de la presente anualidad.

Igualmente, por auto de 5 de septiembre de 2022 previo a abrir Incidente de Desacato, se ordenó requerir al pagador para que informara las razones por las cuales no había dado cumplimiento a lo arriba mencionado, indicándole nuevamente lo estipulado en el artículo 130-1 C de la I. y la A., concediéndole dos días a partir de la notificación de la providencia; sin embargo, transcurrió el término establecido y hasta la fecha solo se aprecian consignaciones para el proceso de divorcio 20001311000320190041600 y no hay depósitos para el proceso de

alimentos 20001311000320190002700, cuyo último depósito fue realizado el 5-04-22 como se observa en el pantallazo abajo anexado:

portafolio de depósitos judiciales

Portafolio de depósitos judiciales

https://depositosjudiciales.bancomagdalena.gov.co/Consultas/FrmConsultaTitulos.aspx

Estás en modo Internet Explorer. La mayoría de las páginas funcionan mejor en Microsoft Edge. [Abrir en Microsoft Edge](#)

¿Consultar dependencias subordinadas?

SI

NO

Elige el estado

SELECCIONAR...

Elige la fecha inicial

Elige la fecha final

Consultar

Número Registros 15

	Número Título	Documento Demandado	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000528020	1064106823	MAYERLY	PARRA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	21/12/2021	18/01/2022	\$ 179.331,00
VER DETALLE	424030000701874	1064106823	MAYERLY	PARRA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2022	08/02/2022	\$ 527.592,00
VER DETALLE	424030000704310	1064106823	MAYERLY	PARRA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2022	08/03/2022	\$ 527.592,00
VER DETALLE	424010000107266	1064106823	MAYERLY	PARRA GARCIA	CANCELADO POR INCONSISTENCIA	03/01/2022	05/04/2022	\$ 527.592,00
VER DETALLE	424030000708148	1064106823	MAYERLY	PARRA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2022	07/04/2022	\$ 351.728,00
VER DETALLE	424010000108149	1064106823	MAYERLY	PARRA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2022	06/04/2022	\$ 175.884,00

Total Valor: \$ 2.912.296,00

Imprimir

Detalle del título

NÚMERO TÍTULO

424030000708149

NÚMERO PROCESO

20001311000320190002700

FECHA EMISIÓN

05/04/2022

FECHA PAGO

06/04/2022

CUENTA JUDICIAL

200012033003

CONCEPTO

CUOTA ALIMENTARIA

VALOR

\$ 175.884,00

ESTADO DEL TÍTULO

PAGADO EN EFECTIVO

Entonces, echa de menos el despacho el presunto cumplimiento anotado por el pagador de Cremil, en el sentido que los requerimientos, se han hecho dentro del **proceso de alimentos** del cual se exoneró al demandado de las cuotas alimentarias solo de sus hijos EMILY XILENA y LEINER FABÍAN RIVAS PARRA, quedando vigente la cuota alimentaria a favor del menor LUIS ESTEBAN RIVAS PARRA correspondiente al 10% de lo devengado del demandado y que debe ser consignada a nombre de MAYERLY PARRA GARCÍA y que el mencionado pagador informe venir cumpliendo, observándose que consignan en el proceso 2000131110032019004160 que corresponde al proceso de **divorcio** donde la beneficiaria de la cuota es la misma señora MAYERLY PARRA GARCÍA, proceso en el cual no se le ha requerido.

Razón mas que suficiente para solicitar a la institución incidentada que consigne el equivalente a las cuotas dejadas de consignar a partir de abril de 2022 a la fecha junto a la cuota mensual para el menor LUIS ESTEBAN RIVAS PARRA y a nombre de la señora MAYERLY PARRA GARCÍA con c.c. 1.064.106.823 dentro del proceso de alimentos con radicado 20001311000320170002700, sin que exceda el 50% del salario del demandado, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Tercero de Familia de Valledupar (200012033003) anexándole copia del oficio que lo ordena toda vez que, las deducciones ordenadas se debieron aplicar desde el momento

mismo en que se radicó la medida cautelar en protección del interés superior y derechos prevalentes de los menores de edad.

Establecen los artículos 127, 129 y 593, del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS: Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.”

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

PARÁGRAFO 1o. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

Por consiguiente y de conformidad con el art. 127 del C.G.P, se dará inicio al trámite incidental por desacato a la orden de embargo proferida por este despacho.

Por lo anterior; el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio al INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL instaurado por este despacho, en contra del pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, entidad donde es pensionado el demandado LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO con c.c. 77.194.906

SEGUNDO: Correr traslado al pagador y/o quien haga sus veces de la Caja de retiro de las Fuerzas Militares CREMIL del presente trámite incidental por el término de tres (3) días, a partir de la notificación del presente auto, quienes podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Notificar al pagador de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL por el medio más expedito.

CUARTO: ORDENAR al pagador o Coordinador Grupo de nómina de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL consigne el equivalente a las cuotas dejadas de depositar a partir de abril de 2022 a la fecha junto a la cuota mensual para el menor LUIS ESTEBAN RIVAS PARRA y a nombre de la señora MAYERLY PARRA GARCÍA con c.c. 1.064.106.823 dentro del proceso de alimentos con radicado 20001311000320190002700, sin que exceda el 50% del salario del demandado, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Tercero de Familia de Valledupar (200012033003) anexándole copia del oficio que lo ordena.

QUINTO: ADVERTIR al pagador lo estipulado en el artículo 130-1 C de la I. y la A., donde deberá responder hasta con su salario, por incumplimiento a la orden judicial.

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff88d638a61ffd81255011c2c1a249182a86b12dbb7f5ffe4967e8e0015fd02**

Documento generado en 11/10/2022 09:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>